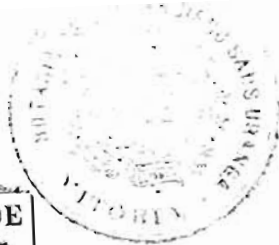


TIMBRE DE  
ALAVA



2565534

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

-----TITULO I-----

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.

ARTICULO 1º.- Bajo la denominación de "ARABAKO ERABERRI-KUNTZA INDUSTRIALDEA A.B. - CENTRO DE EMPRESAS E INNOVACION DE ALAVA, S.A." se constituye una Sociedad Anónima, que se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2º.- OBJETO : Tendrá por objeto social la prestación de los servicios necesarios para la preparación y desarrollo de nuevas actividades empresariales innovadoras, que comprenden:

- . Búsqueda y selección de promotores de nuevos proyectos empresariales.
- . Formación de los promotores.
- . Asistencia en materia de innovación y de tecnología.
- . Ayuda en la preparación de la planificación de la empresa y de la gestión.
- . Asistencia en la consecución de la financiación necesaria para la realización de los proyectos.
- . Ayuda en la búsqueda de locales para las nuevas empresas
- . La construcción, venta y alquiler de locales comerciales,

y cualquier otra actividad encaminada a la promoción de nuevas iniciativas empresariales de carácter innovador con el fin de contribuir al desarrollo económico de Alava.

TIM  
• A

Artículo 3º.- DOMICILIO: La Sociedad fija su domicilio - en Viteria (calle Adriano VI, número 20, piso 5º, Departamento número seis.

ARTICULO 4º.- DURACION: La duración de la Sociedad será indefinida, dando comienzo a sus operaciones en la fecha en que tenga lugar su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de Sociedades Anónimas.

-----TITULO II-----

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.

ARTICULO 5º.- El capital social se fija en DOSCIENTOS MILLO NES DE PESETAS, representado por veinte mil acciones nominativas de diez mil pesetas nominales cada una de ellas, de una serie única, numeradas correlativamente del UNO al VEINTE MIL, ambos inclusive.

Dichas acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas en parte en un cincuenta por ciento de su valor nominal, debiendo desembolsarse el resto en un plazo de seis meses a contar de la fecha de constitución de la Sociedad.

La Sociedad llevará un libro de registro de acciones y accionistas en el que se inscribirá la propiedad de las acciones, nombre y domicilio de los accionistas, registrándose las transmisiones que se efectúen, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas.

ARTICULO 6º.- Los títulos representativos de las acciones se extenderán en libros talonarios e irán firmados por un Administrador Gerente o en su caso por dos miembros del Consejo de Administración.

Queda facultada la Sociedad para extender, caso de que lo considere oportuno, títulos comprensivos de varias acciones.



2565516

ARTICULO 7º.- La Sociedad podrá emitir obligaciones nominativas o al portador, con interés fijo, amortización determinada y garantía de su patrimonio.

Corresponde a la Junta General de Accionistas el acuerdo sobre emisiones, tipo de interés, plazos de amortización y demás extremos relacionados con estas operaciones de crédito.

ARTICULO 8º.- Para efectuar la transmisión de acciones por actos inter-vivos, será preciso el ofrecimiento previo al Organo de Administración de la Sociedad, para que las adquiriera la Sociedad, o, en su defecto, se conceda a los accionistas un plazo de treinta días para adquirirlas. Desde el recibo de la notificación del ofrecimiento de venta hasta la finalización definitiva de la transmisión por este sistema preferente, no podrá transcurrir un plazo superior a sesenta días.

La preferencia en la adquisición de las acciones se ejercitará proporcionalmente a las que cada accionista posea. El precio de la transmisión será fijado de común acuerdo por ambas partes. Caso de discrepancia, el precio de la transmisión será fijado por peritos, nombrados uno por cada parte y un tercero de común acuerdo, o si éste no se logra por el Juez.

Si hubiere transcurrido el plazo citado anteriormente sin que se ejercitara el derecho de preferencia, el accionista tendrá plena libertad para vender sus acciones, durante los tres meses siguientes, y en los precios que considere oportunos.

El órgano de la Administración de la Sociedad queda facultado para resolver las cuestiones que surjan con motivo de la aplicación de estas limitaciones a la libre transmisibilidad de las acciones.

T.

ARTICULO 9º.- Cada acción confiere a su titular legitimo la condición de socio, y se le atribuyen los derechos que le correspondan con arreglo a la Ley y a estos Estatutos.- Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción deberán designar una sola persona para ejercer los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones deriven de su condición de accionsitas.

-----TITULO III-----

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD:

ARTICULO 10º.- La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración o el Administrador o Administradores solidarios, serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad. La representación de ésta corresponderá a los Administradores, adopten o no la forma de Consejo de Administración.

-----TITULO IV-----

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTICULO 11º.- La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos son obligatorios para todos los accionsitas, incluso para los disidentes, ausentes o abstenidos.

ARTICULO 12º.- Se podrán constituir y celebrar las siguientes clases de Juntas:

- a) Junta General Ordinaria, que se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada año, para tratar de las



2565518

siguientes materias: Gestión social, aprobación en su caso de la Memoria y Balance del ejercicio anterior; distribución de resultados, designación de los Administradores cuando procediere; nombramiento de los Censores de Cuentas; asuntos que sean presentados a la Junta y cumplan los requisitos exigidos por la legislación vigente.

- b) Junta General Extraordinaria, que se reunirá cuando lo consideren los Administradores o Administrador o lo pidan los accionistas que representen al menos la décima parte del capital desembolsado.
- c) Junta Universal, cuando se halle presente o representado la totalidad del capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO 13º.- Los plazos y formas de convocar y constituir las Juntas de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, así como la forma de tomar acuerdos, se aplicarán de conformidad con lo señalado en la Ley de Sociedades Anónimas.

-----TITULO V-----

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD:

ARTICULO 14º.- La Sociedad será administrada, regida y representada con amplias facultades, salvo las que competan a la Junta General, a elección de ésta, por uno de los sistemas siguientes:

- a) Por un Administrador únicos o varios, solidarios, en un número máximo de tres, designados por la Junta General.

TIM  
- A

- b) - Por un Consejo de Administración compuesto por un número de miembros que no sea inferior a tres, ni superior a nueve, elegidos por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

ARTICULO 15º.- Para ser elegido Administrador o Consejero no será necesario poseer la cualidad de socio.

El Consejo designará, dentro de sus seno, al Presidente y en su caso al Vicepresidente.

El Secretario será nombrado también por el Consejo pudiendo recaer la elección en un miembro del mismo o en persona ajena, no disponiendo de voto en este último caso.

Corresponde al Consejo aceptar la dimisión de los Consejeros y designar entre los representantes de los accionistas a quienes hayan de ocupar las vacantes que ocurran en el periodo de tiempo que medie hasta la reunión de la primera Junta General. Del mismo modo, para el caso de que el secretario no sea Vocal del Consejo, podrá destituir a éste y nombrar un sustituto.

ARTICULO 16º.- El cargo de Consejero, así como el de Administrador, tendrá su duración de cinco años, pudiendo ser reelegido. No obstante la Junta General podrá en todo momento designar nuevos administradores o renovar el Consejo de Administración.

ARTICULO 17º.- El Consejo se reunirá cuando lo estime oportuno el Presidente o lo solicite un miembro del mismo.

ARTICULO 18º.- El Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador o los Administradores solidarios tendrán los más amplios y absolutos poderes para administrar la Sociedad, pero en especial sus atribuciones y facultades serán las siguientes:



2565520

- a) Representar a la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles, laborales y penales ante la Administración del Estado y Corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, económico-administrativa, contencioso-administrativa, especial, laboral, penal, etc...), y en cualquier instancia acordar el ejercicio de toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos y ejercitarlas en juicio fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores y nombrando Abogados para que representen y defiendan a la Sociedad ante dichos Tribunales y Organismos.
- b) Dirigir y administrar los negocios sociales, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y de régimen de administración y funcionamiento de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.
- c) Celebrar toda clase de actos y contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, así como la realización de aquellos actos adquisitivos y dispositivos conducentes a la realización del objeto social, mediante los pactos o condiciones que juzgue convenientes y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos, transigir y hacer cobros y

pagos. Podrá asimismo decidir la participación de la Sociedad en otras empresas o sociedades en constitución o ya constituidas.

- d) Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de la misma, abrir créditos, concertar préstamos con o sin garantía y cancelarlos, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos, o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc, todo ello realizable, tanto en Banco de España y la Banca Oficial como con entidades bancarias privadas, Cajas de Ahorro y Entidades financieras y cualesquiera organismos de la administración Autónoma o del Estado.
- e) Determinar el empleo , colocación e inversión de los fondos de la Sociedad.
- f) Proponer la constitución de un fondo especial con el fin de cubrir los riesgos a que se hallen afectos los bienes de la Sociedad, bien totalmente por no hallarse asegurados o bien en la parte de su valor no cubierta en las Pólizas que la Sociedad hubiera concertado con las entidades aseguradoras.
- g) Acordar la convocatoria de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, como y cuando





2565522

proceda, conforme a los presentes Estatutos, redactando el Orden del día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque.

- h) Formular, antes de la convocatoria para la celebración de la Junta General Ordinaria, el balance del ejercicio ultimado en el mes de Diciembre anterior, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios si existieren. Redactará también una sucinta memoria explicativa del contenido de dichos documentos y de los más salientes acontecimientos del ejercicio.
- f) Nombrar apoderados con carácter general, o para asuntos determinados y nombrar y despedir todo el personal de la Sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.
- j) Delegar sus funciones en todo o en parte.
- k) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto en la Ley o por los presentes Estatutos.

Y en general, el órgano de administración tendrá la plenitud total de facultades, atribuciones y poderes de la sociedad, salvo los que estén especialmente reservados por la Ley o los presentes Estatutos a la competencia de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO 19º.- Los acuerdos del Consejo serán adoptados por mayoría de votos, si bien el Presidente dispondrá de voto de calidad para resolver las situaciones que se produzcan en caso de empate.

TI

ARTICULO 20°.- La constitución, funcionamiento y régimen del Consejo de Administración, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables.

-----TITULO VI-----

ARTICULO 21°.- DEL CONSEJERO DELEGADO.

En caso de que la Administración de la Sociedad se encomendare a un Consejo de Administración, éste podrá delegar permanentemente sus facultades en favor de uno de sus miembros que, en tal caso, actuará en calidad de Consejero Delegado.

En ningún caso podrá ser objeto de tal delegación las facultades previstas en los apartados e), f), g), h), k), ni la constitución de hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre bienes de la Sociedad, ni la participación de la Sociedad en otras empresas o sociedades todo ello previsto en el apartado c), apartados todos ellos del precedente artículo 20° de estos Estatutos.

El Consejo podrá designar, siempre que lo estime conveniente, a aquél o aquellos de sus vocales que hayan de ejecutar concretamente determinados acuerdos.

ARTICULO 22°.- DE LA DIRECCION GENERAL

El Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador o los Administradores podrán designar uno o varios Gerentes con las facultades que estimen oportuno conferirles. Si existiere Consejero-Delegado, el Director o Directores y Apoderados, así como el resto del personal de la Sociedad, estarán subordinados al Consejero-Delegado.



2565524

-----TITULO VII-----

**DEL EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, BENEFICIOS Y RESERVAS**

ARTICULO 23º.- El ejercicio natural comenzará y concluirá con el año natural. El Balance del año se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año y comprenderá todas las cuentas de la Sociedad durante el ejercicio. Por excepción, el primer ejercicio comenzará en la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTICULO 24º.- Durante los cuatro primeros meses de cada año se formularán en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley, los Balances, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Propuesta de distribución de beneficios, si existieren, y la constitución de fondos de reserva especiales, previsión y autoseguro, si así se creyese oportuno, en unión de la Memoria explicativa del ejercicio; todo ello será sometido a examen e informe de los accionistas censores de cuentas antes de ponerse aquellos documentos a disposición de los accionistas.

ARTICULO 25º.- Se entenderán beneficios liquidados, en caso de que existieren, las utilidades que se obtengan en la explotación de los negocios de la Sociedad, después de deducir los gastos generales, sueldos, intereses y amortizaciones del valor de los efectos, material y maquinaria y bienes de todas clases que forman parte del activo social.

ARTICULO 26º.- Los beneficios liquidados del ejercicio en caso de que existieren, después de deducida la asignación a reserva legal, serán destinados a los fines que acuerde la Junta General, a propuesta del Organismo de Administración. También, a propuesta de los Administradores, podrá darse a

los fondos de reserva la aplicación que aprueba la Junta general de Accionistas.

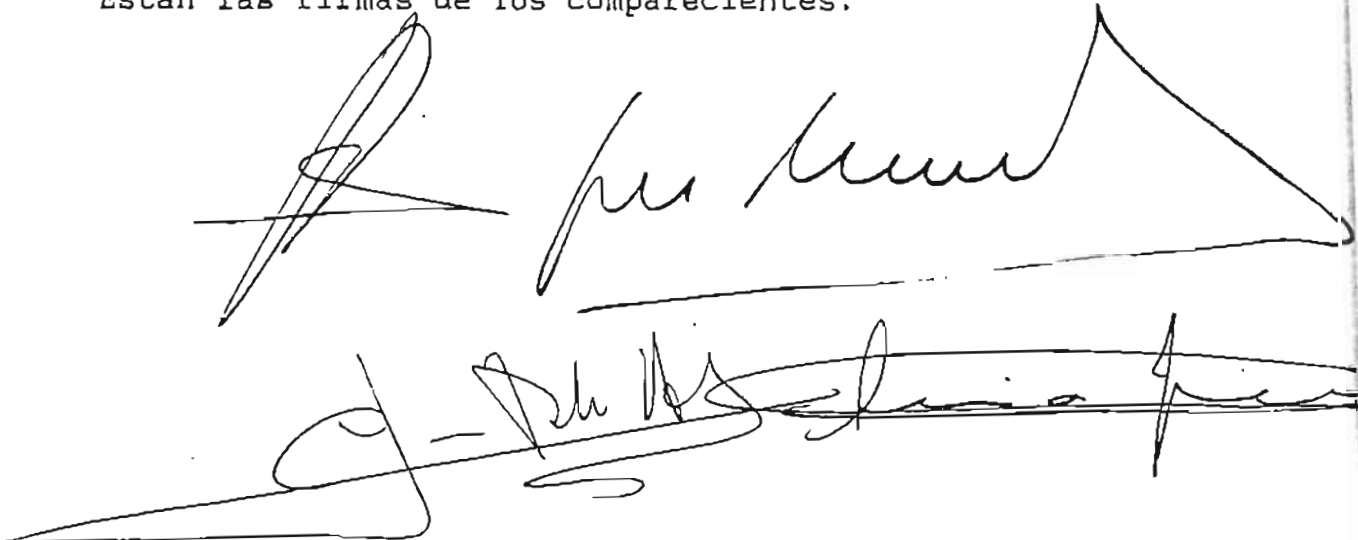
-----TITULO VIII-----

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 27º.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la Ley Especial de regulación de las Anónimas.

La liquidación de la Sociedad y la división del haber social se practicará con arreglo a las disposiciones en vigor y los acuerdos de la Junta General de Accionistas. Están las firmas de los comparecientes.

12

The block contains several handwritten signatures and scribbles. At the top, there is a large, stylized signature that appears to be 'A. J. ...'. Below it, there is another signature that is more legible, possibly 'J. ...'. The bottom part of the block is dominated by a large, dense scribble that obscures any text underneath it.